



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 25-2014-00785-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.123.1) asciende a la suma de \$24.062.668.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$3.840.087.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.080.318.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.080.318.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA - COOPRUSACA identificada con Nit. No.800035896-5 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002508924	14/04/2020	NO APLICA	\$ 849.557.00
469030002508939	14/04/2020	NO APLICA	\$ 329.986.00
469030002508956	14/04/2020	NO APLICA	\$ 900.775.00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUL 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 33-2015-00101-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que se denota de la revisión de la plataforma del Banco Agrario, que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

Aunado a lo anterior, se procederá a requerir a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito, a fin de establecer lo adeudado por el demandado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

3.- REQUERIR a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 26-2018-00741-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales, se requiere a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 35-2018-00712-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.69.1) asciende a la suma de \$4.541.465.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.156.495.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.156.495.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. MANUEL BUIOTRAGO RICO identificado con C.C. No.16.724.459 y T.P. No.169.994 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002449740	19/11/2019	NO APLICA	\$ 485.802,00
469030002449742	19/11/2019	NO APLICA	\$ 236.533,00
469030002449744	19/11/2019	NO APLICA	\$ 204.113,00
469030002449746	19/11/2019	NO APLICA	\$ 206.161,00
469030002449747	19/11/2019	NO APLICA	\$ 203.264,00
469030002449749	19/11/2019	NO APLICA	\$ 205.160,00
469030002449752	19/11/2019	NO APLICA	\$ 206.162,00
469030002463442	12/12/2019	NO APLICA	\$ 204.410,00
469030002475136	15/01/2020	NO APLICA	\$ 204.890,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 24-2019-00208-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, que es presentada por el apoderado de la parte actora, la cual hace alusión a una entrega de títulos, de lo anterior se tiene que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en razón a que una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 10-2012-00653-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, una vez revisado el plenario se verifico que el presente asunto se encuentra vigente y que, en relación a lo manifestado por la apoderada de la parte actora sobre la negación de entrega de títulos, no obra providencia alguna en lo referido.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – INSTAR a la profesional del derecho a fin de que este mas atenta de las actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No ~~058~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 12-2015-01243-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, una vez revisado el plenario se verifico que en repetidas ocasiones se ha requerido a la parte a fin de que allegue una liquidación del crédito actualizada, con el fin de establecer el monto adeudado por la parte demandada, sin que se obtenga respuesta de ello. Situación por la cual el Juzgado se abstendrá de entrega de dineros a la parte demandante hasta tanto no de cumplimiento.

RESUELVE:

ÚNICO. - ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 21-2018-00555-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.26.1) asciende a la suma de \$65.043.000.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.526.416.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.526.416.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificada con la C.C. No.94.492.471 y T.P. No.190.112 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002431253	04/10/2019	NO APLICA	\$ 243.638,00
469030002443905	06/11/2019	NO APLICA	\$ 243.638,00
469030002460626	06/12/2019	NO APLICA	\$ 243.638,00
469030002473171	08/01/2020	NO APLICA	\$ 243.638,00
469030002484342	05/02/2020	NO APLICA	\$ 258.644,00
469030002495784	03/03/2020	NO APLICA	\$ 258.644,00
469030002506087	01/04/2020	NO APLICA	\$ 258.644,00
469030002514269	05/05/2020	NO APLICA	\$ 258.644,00
469030002522434	03/06/2020	NO APLICA	\$ 258.644,00
469030002531314	03/07/2020	NO APLICA	\$ 258.644,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2008-00422-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PREVIO a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, requiérase a la parte interesada a fin de que de cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 16 de marzo de 2020 (fl.230).

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior:	
Fecha: <u>15 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 27-2009-00537-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y el demandado, una vez revisado el plenario, se verifico que la liquidación que obra en el expediente data del año 2009, y que como quiera que lo pretendido por ambas partes consiste en la entrega de los depósitos que se encuentren a favor del demandante, dicha petición no se ajusta a derecho, situación por la cual el Despacho procederá a requerir a las partes a fin de que actualicen la liquidación del crédito, a fin de dar impulso de lo solicitado en el escrito que antecede.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales y de la terminación del presente asunto, se requiere a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 447 y 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>17 6 1111 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sirvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 18-2015-00983-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que se denota de la revisión de la plataforma del Banco Agrario, que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, donde se aporta el cotejo de la notificación que trata el artículo. 291 del Código General del Proceso al acreedor Prendario. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2017-00198-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y como quiera que la parte actora procedió de conformidad a realizar la notificación personal que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, según consta los escritos debidamente cotejados que anteceden, y en consideración que la misma fue devuelta con anotación de no existe dirección se procederá de conformidad a lo señalado en numeral 4 del artículo 291 de la norma procesal ibídem.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR las citaciones hechas al acreedor prendario, y **ESTESE** a la espera de la actuación surtida por la parte interesada con respecto a la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. Del Proceso de conformidad con su numeral 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito solicitando oficiar a la EPS de la demandada. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-013-2017-00273-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de Dos Mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de oficiar a la EPS COOMEVA, a fin que brinde información sobre los datos del empleador de la demandada, una vez revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 5 de julio de 2019, ya se había ordenado, aunado lo anterior la señalada ESP allego respuesta a lo solicitado, informado que el estado actual de la demandada es Activo Pensionado por parte de Colpensiones. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ESTESE al memorialista a lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 16 de marzo del presente año, mediante el cual se pone en conocimiento la respuesta allegada por COOMEVA EPS, visible a folio 48C-2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



[Handwritten mark]

Página 1 de 1
Santiago de Cali, miércoles, 4 de marzo de 2020

OR-JCMES-AM10-12

005210 MAR112020

[Handwritten signature]

Señor(a):
JAIR PORTILLA GALLEGO
Profesional Universitario Grado 17
Juzgado Primero Civil Municipal
Calle 8 No. 1 – 16 Of. 203 Ed. Entreceibas
Cali- Valle

Asunto: Radicación 760014003-013-2017-00273-00 señor(a) Myriam Elcira Urrea Gonzalez CC # 31.286.260

Dando respuesta a su solicitud COOMEVA EPS SA se permite informar lo siguiente:

Estado actual: Activo Pensionado
Empleador: Colpensiones
Dirección: Carrera 10 # 72-33 Torre B Piso 11 Bogota
Teléfono: 2170100 -0180004109

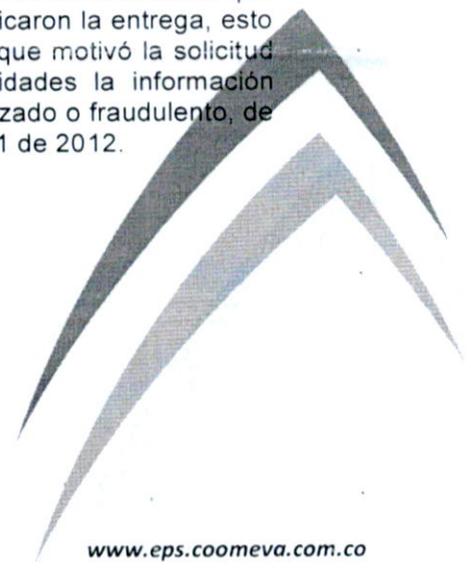
Cualquier inquietud adicional remitirla al correo
operaciones_eps_suroccidente@coomeva.com.co

Cordialmente,

[Handwritten signature]

Maria Luisa Mina Viveros
Coordinadora Regional Operaciones y Cartera
COOMEVA EPS SA
Regional Suroccidente

Es deber de las entidades públicas o administrativas guardar reserva de la información que les sea suministrada y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro de información; conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento, de acuerdo a lo contenido en el artículo 4 y el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012.



Sede Nacional: Calle 100 # 11-60, Centro Comercial Holguines Trade Center Local 250
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 930 779 • Tel: (2) 318 2400 • Desde Cali: 524 3080
Cali • Colombia • Suramérica

Sede Nacional: Cra.100 # 11-60, Holguines Trade Center Local 250 • Tel: (2) 318 2400
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 930 779
Cali • Colombia • Suramérica

www.eps.coomeva.com.co

www.eps.coomeva.com.co





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1322

RADICACION: 76001-40-03-005-2016-00268-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente Proceso Ejecutivo Prendario, junto con solicitud de actualización de la orden de decomiso para el vehículo automotor de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1326

RADICACION: 76001-40-03-007-2018-00554-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al memorial que antecede donde la apoderada de la parte actora solicita la actualización de la orden de decomiso del vehículo automotor de placas JIM-999, se procederá a decretar nuevamente el decomiso, librando los respectivos oficios a las autoridades policivas correspondientes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL DECOMISO del vehículo automotor de placas JIM-999 de propiedad del demandado, GERMAN ALBERTO AGREDO VILLEGAS, identificado con C.C. 6.343.243, en virtud de la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR las respectivas comunicaciones dirigidas a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE – SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA DE CALI – VALLE– SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN.

TERCERO.- EXHORTAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CALI – SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

CUARTO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en los numerales anteriores al correo electrónico gerencia@mcbro.com de la apoderada de la parte actora, o en su defecto fijese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-005-2011-00112-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud, realizada por la apoderada de la parte actora de reproducción del oficio dirigido al pagador GEOPRESICION TOPOGRAFICA S.A.S, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio Nro.08-2351 visible a folio 80 C2, a fin de que la parte actora proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico gerencia@mcbro.com de la apoderada de la parte actora, o en su defecto fijese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>11 6 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con autorización para retirar desglose. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 035-2018-00111-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora presenta autorización para retirar el desglose ordenado anteriormente, se procederá a lo solicitado. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-AUTORIZAR a LILLEY FERNANDA ALEGRÍA DIOMELIN identificada con C.C. No.1.118.295.918, a fin de que retire el desglose de los documentos base de la demanda ordenado en el numeral 4° del auto interlocutorio No. 738 de fecha 15 de marzo de 2020.

SEGUNDO.-por Secretaria fíjese fecha y hora para que la autorizada, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de reproducción de oficios de Bancos. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-032-2018-00990-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de julio de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de reproducción del oficio dirigido a las diferentes entidades de la ciudad, se procederá a decretar nuevamente la medida de embargo de cuentas en razón a que el oficio solicitado fue realizado por el Juzgado de origen. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada DUFAY BALANTA LOZANO identificada con C.C. 31.915.841, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades que se encuentran relacionadas en el escrito visible a folio 27. Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$30.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico juridico4@marthajimejia.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que los autorizados KEVIN FERNANDO AGREDO identificado con C.C. 1.112.479.351 y JUAN MANUEL ESCOBAR PARRA identificado con C.C.1.130.671.206, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, con solicitud de reproducción de oficios de levantamiento de medidas. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2015-00286-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de reproducción de los oficios de levantamiento presentada por el demandado ALEXANDER CHACON, por ser procedente en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente los oficios visibles a folios 182 a 190, actualizando todos los datos en ellos, a fin de que la parte demandada proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria los oficios señalados en el numeral anterior al correo electrónico contentanalyst11@gmail.com del demandado, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente los oficios y los pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 04-2016-00134-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.23.1) asciende a la suma de \$33.145.000.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$22.737.168.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.456.642.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.456.642.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificada con la C.C. No.94.492.471 y T.P. No.190.112 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002484299	05/02/2020	NO APLICA	\$ 576.107,00
469030002495741	03/03/2020	NO APLICA	\$ 576.107,00
469030002506043	01/04/2020	NO APLICA	\$ 576.107,00
469030002514225	05/05/2020	NO APLICA	\$ 576.107,00
469030002522390	03/06/2020	NO APLICA	\$ 576.107,00
469030002531270	03/07/2020	NO APLICA	\$ 576.107,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 JUL 2020 Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1046
RAD: 25-2014-00195-00

Santiago de Cali, 15 JUL 2020

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto interlocutorio de sustanciación de fecha 30 de septiembre de 2019, notificado en estado No.171 del 02 de octubre de 2019, mediante el cual se decretó la terminación anormal del proceso por Desistimiento tácito.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expone el recurrente, que si la última actuación dentro del proceso de la referencia, antes de que se cumplieran los dos años para el desistimiento tácito, data del 30 de diciembre de 2016, no es procedente que su Despacho premie la inactividad de la parte demandante sin corregir el yerro cometido, consistente en no decretar el mentado desistimiento tácito, sino por el contrario darle trámite a un memorial radicado el 23 de enero de 2019. Argumenta el memorialista que el hecho que el plenario se hubiese allegado un memorial del 23 de enero de 2019, al cual se le dio trámite, ello no impide la configuración del desistimiento tácito pues el mismo se materializó en diciembre de 2016, y la norma es exegética en establecer si se dan los elementos o requisitos del numeral 2 del artículo 317.

TRÁMITE PROCESAL

El recurso de reposición se fijó en lista de traslado No. 177 del 16 de octubre de 2019, se corrió traslado a las partes, en concordancia con el Art. 625 y 110 del C.G.P. 319 del C.P.C., termino en el cual su contraparte guardó silencio absoluto.

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias, el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negritas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

De lo anterior se colige que mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y el mismo debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

Ahora bien, respecto al desistimiento tácito se tiene que las norma ibídem en su artículo 317 dispone:

“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial. (...)"

DEL CASO CONCRETO

Para el caso que nos suscita, a fin de constatar si le asiste razón o no al recurrente, se procedió a revisar el expediente donde se constató que el escrito al que hace alusión el memorialista de fecha 23 de enero de 2019 referente a una cesión de créditos fue presentada con antelación a la solicitud de desistimiento de la parte demandada.

En vista de que el escrito de cesión de fecha 23 de enero de 2019, fue presentado con anterioridad, genero un impulso procesal obstaculizando dar paso a un estado de reposo que trata el artículo 317 del C.G. del P.

ESCENARIO CONCLUSIVO

Así las cosas y teniendo en cuenta que no fue desvirtuada la percepción que el Despacho prevé en cuanto a que el proceso permaneció inactivo por más de dos años, no hay lugar a reponer el auto atacado por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

Según lo dispuesto en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito deberá ser decretado cuando reúna los requisitos sine qua non y sin necesidad de requerimiento previo. También es de conocimiento que la figura del desistimiento tácito ostenta carácter sancionatorio hacia las partes y a sus apoderados, pues constituye una forma de terminación anormal del proceso por la absoluta inactividad al no impulsar las actuaciones procesales pertinentes.

En mérito de lo íntegramente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de sustanciación de fecha 30 de septiembre de 2019, notificado en estado No.171 del 30 de septiembre de 2019 mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito en el sub-lite, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: - NO CONCEDER la apelación solicitada, en virtud de no ajustarse a lineamientos establecidos por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA	
En Estado No. <u>058</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>16 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sirvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 17-2016-00389-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, que es presentada por el apoderado de la parte actora, la cual hace alusión a una entrega de títulos, de lo anterior se tiene que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en razón a que una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>038</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 III 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 08-2016-00351-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.62.1) asciende a la suma de \$15.921.030.00 y que a la fecha se ha ordenado el pago de la suma de \$1.092.598.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.420.642.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.420.642.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA identificado con Nit. No.805004034-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002507702	07/04/2020	NO APLICA	\$ 346.221,00
469030002513593	30/04/2020	NO APLICA	\$ 350.199,00
469030002518130	20/05/2020	NO APLICA	\$ 84.046,00
469030002523394	04/06/2020	NO APLICA	\$ 337.206,00
469030002529953	01/07/2020	NO APLICA	\$ 302.970,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez, para resolver sobre solicitud de acumulación de procesos. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.1308
RAD 021-2015-00669
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: 21 Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la petición que antecede, se ha observado lo siguiente:

Que no reúne los requisitos del Art. 463 y 464 del C. G. del P., que en su literal dice respectivamente:

“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al demandado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutadas, para que sean acumuladas a la demanda inicial ..”

Para la acumulación de aplicaran las siguientes reglas:

1.-*“Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real..”*

2.-*“La Acumulaciones de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procede la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1º del artículo precedente...”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que lo que se pretende acumular a la presente acción es un ejecutivo con título singular, lo que no es procedente de acuerdo con las normas anotadas anteriormente. Además, que las pretensiones no son iguales, no son los mismos demandados si en cuenta se tiene que en la demanda que se pretende acumular, no fueron demandados los señores ROSA PIEDAD PAZMIÑO PROAÑO y KUFFER DE LA CRUZ PALACIOS.

Al faltar uno de los requisitos fundamentales para que proceda la ejecución, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de acumulación presentada por improcedente, en razón a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de terminación del proceso solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante. Así mismo, le informo que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1307
RADICADO: 021-2015-00669-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE "FETRABUV" contra SANDRA PATRICIA SANTACRUZ HOYOS, ROSA PIEDAD PAZMIÑO PROAÑO Y KUFFER DE LA CRUZ PALACIOS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE "FETRABUV" contra SANDRA PATRICIA SANTACRUZ HOYOS, ROSA PIEDAD PAZMIÑO PROAÑO Y KUFFER DE LA CRUZ PALACIOS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO. No se libra oficio de desembargo por cuanto ya se había comunicado al pagador mediante comunicación No. 08-2100 de fecha 2 de octubre de 2019.

TERCERO. Una vez revisado el expediente se informa que no existe embargo de remanentes.

CUARTO. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>058</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>16 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1323

RADICACION: 76001-40-03-025-2019-00495-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial presentando renuncia al poder. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2018-00451-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de julio de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con C.C. Nro. 16.677-937 y con T.P. Nro. 35.381 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CÁNAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 16 JUL 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1324

RADICACION: 76001-40-03-012-2015-01333-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>088</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial presentando renuncia al poder. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-029-2018-00606-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con C.C. Nro. 16.677.037 y con T.P. Nro. 35.381 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE AYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 16 JUL 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial presentando renuncia al poder. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-018-2018-00598-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de julio de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con C.C. Nro. 16.677.037 y con T.P. Nro. 35.381 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memorial presentando renuncia al poder. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2018-00224-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de julio de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con C.C. Nro. 16.677.037 y con T.P. Nro. 35.381 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de decretar medida de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.1325
RAD: 027-2014-00533-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en los diferentes Juzgados de Cali, relacionados en el escrito que antecede.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso iniciado por OSCAR BENITEZ contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con Rad. No.032-2010-01049. Librese oficio, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso iniciado por JOSÉ LUIS YARPAZ MORALES contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con Rad. No.031-2013-01000. Librese oficio, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso iniciado por TULIA R. LOPEZ contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con Rad. No.017-2015-00326. Librese oficio, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso iniciado por TULIA R. LOPEZ contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con Rad. No.017-2015-00327. Librese oficio, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso iniciado por TULIA R. LOPEZ contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con Rad. No.005-2015-00333. Librese oficio, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

SEXTO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso iniciado por CARLOS F. VASQUEZ contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali con Rad. No.020-1999-04830. Librese oficio, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.



SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso iniciado por CLAUDIA I. COSMES contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali con Rad. No.021-1997-00877. Líbrese oficio, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

OCTAVO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso iniciado por GONZALO CUARTAS contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali con Rad. No.012-2013-00166. Líbrese oficio, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOVENO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso iniciado por SORLEY ORTEGA S, contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali con Rad. No.034-2008-00246. Líbrese oficio, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

DECIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso iniciado por OSCAR BENITEZ, contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali con Rad. No.034-2010-00910. Líbrese oficio, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

UNDÉCIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso iniciado por LUIS A. REALES, contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali con Rad. No.008-1998-00865. Líbrese oficio, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

DUODÉCIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso iniciado por EDGAR BENAVIDES S, contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado veintisiete Civil Municipal de Cali con Rad. No.027-2008-00220. Líbrese oficio, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

DECIMOTERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso iniciado por ANA LORENA DELGADO PEREA, contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado Catorce de Familia de Cali. Líbrese oficio, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

DECIMOCUARTO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el oficio aportado por la parte actora dirigido al pagador del demandado, debidamente diligenciado, a fin de que obre y conste en el expediente, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de copias y requerimiento al secuestre. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 012-2011-00698-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por el apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita copia de diferentes piezas procesales que obran en el expediente, una vez revisado el escrito allegado, se observa que el abogado no aporta el arancel correspondiente para dar trámite a su solicitud.

Por otra parte, en atención a la solicitud de requerí al secuestre para que presente informe sobre la administración del inmueble encomendado, se procederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- INFÓRMESE a la parte interesada, que para solicitar las copias a las que hace alusión debe aportar el correspondiente arancel.

SEGUNDO.- REQUIÉRA al secuestre sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, a fin de que rinda un informe sobre su gestión con respecto al inmueble encomendado con M.I. 370-562943.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el oficio correspondiente dirigido al secuestre insertando lo dispuesto en el presente proveído, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>16 JUL 2020</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de copias. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 014-2015-00804-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición presentada por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita la expedición de copias del cuaderno segundo, una vez revisado el escrito allegado, se observa que la abogada no aportó el arancel correspondiente para dar trámite a su solicitud. Por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- INFÓRMESE a la parte interesada, que para solicitar las copias a las que hace alusión debe aportar el correspondiente arancel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>16 JUL 2020</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito solicitando requerir a la EPS de la demandada. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-003-2016-00487-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por la apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se requiera a la entidad MEDIMAS EPS, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar de la demandada, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a MEDIMAS EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora la demandada CATALINA DEL CARMEN TORRES JEREZ identificada con C.C. 68.288.136, toda vez que en la página web ADRES, la demandada está afiliada al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico gerencia@mcbro.com de la apoderada de la parte actora, o en su defecto fijese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Arto Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde septiembre 20 de 2016 y la entrega al inmueble se ordenó el 3 de mayo de 2018. Así mismo, para proveer, el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando a quien le corresponde cancelar los honorarios definitivos al secuestre. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.1316
RAD 023-2008-00703
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: 23 Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente proceso para resolver la objeción al cobro de los Honorarios del secuestre presentado por la apoderada judicial de la parte actora, observa el despacho que no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 363 del C. G. del P., que establece: *"Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale."*

Lo que no sucede en el presente caso, ya que el auto que fijo los honorarios al secuestre fue notificado por estado el día 18 de Julio de 2019, termino en el cual debió haberse pronunciado al respecto.

En lo que tiene que ver con el punto segundo del auto de sustanciación de fecha febrero 5 de 2020 notificado por estado el día 7 de febrero de 2020, le informo, que es a la parte actora a quien le corresponde el pago de los honorarios al secuestre, en virtud, a que al momento de presentar el escrito de terminación del proceso, no se indicó por las partes a quien le correspondía cancelar dichos honorarios, y si analizamos, el tramite del proceso encontramos que al momento de ordenarse la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante auto de fecha septiembre 20 de 2016, el bien inmueble continuo generando dineros hasta el momento en que se le ordeno al secuestre la entrega del mismo a la parte demandada, en auto de fecha mayo 3 de 2018 visible a folio 229, y dichos dineros fueron consignados en la proporción correspondiente a la parte demandante –Edificio Daniela P.H., a través de la cuenta del Banco de Occidente y al Juzgado a través del Banco Agrario para el presente proceso, por lo tanto, es a la parte actora a quien le corresponde el pago de los honorarios al secuestre conforme a lo ordenado en el auto anterior, no obstante, que quien solicito el embargo del inmueble fue la parte actora.

En consecuencia el despacho,

Resuelve

PRIMERO.-NEGAR la objeción al cobro de Honorarios del secuestre presentada por la memorialista, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.-Dar cumplimiento la parte actora, a lo ordenado por el despacho en el auto de sustanciación de fecha febrero 5 de 2020 notificado por estado el día 7 de febrero de 2020, en el sentido de cancelar los honorarios al secuestre.

TERCERO.-ORDENAR la reproducción del oficio No. 008-1123 de fecha 17 de mayo de 2018, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, objeto de la medida cautelar, el cual ordeno la cancelación en auto de fecha mayo 3 de 2018, visible a folio 229.

CUARTO.-AUTORIZAR la entrega del mencionado oficio a TATIANA LONDOÑO SANCHEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.094.895.964, conforme a la autorización suscrita por el señor JUAN PABLO GOMEZ ESCOBAR identificado con la C. de C. No. 1.088.314.994.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUL 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-019-2018-00175-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de julio de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud, realizada por la apoderada de la parte actora de reproducción y remisión del despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del inmueble con M.I. 370-513107, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el despacho comisorio Nro.019 visible a folio 31 C2, a fin de que la parte actora proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el comisorio señalado en el numeral anterior al correo electrónico asistentejuridicoibarra@gmail.com o cibarra@ibarraconsultores.co de la apoderada de la parte actora, o en su defecto fijese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No <u>058</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 JUL 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario